

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA**

**CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

**CIRCULAR N° 9/2002**

Ref.: Elección de cargos por parte de Docentes Reintegrados que hayan  
Concurrido sin haber renunciado a los beneficios jubilatorios.-

**ACTA : 3, RES.: 14**  
**Expte.: 1-617/02 leg. 2**  
**FECHA: 7/2/2002**

# ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

## CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

### CIRCULAR N° 9/2002

Por la presente Circular N° 9/2002, se comunica la Resolución N° 14 del Acta N° 3 de fecha 7 de febrero del 2002, que se transcribe a continuación;

**VISTO:** El Oficio 7/2002 del Consejo de Educación Primaria por medio del cual se informa sobre la situación de los docentes jubilados reintegrados a dicho Subsistema que han concursado, planteada por la Federación Uruguaya de Magisterio y ADEMU;

**RESULTANDO:** I) que estos docentes han sido ubicados con anterioridad, en las listas de aspiraciones para interinatos y suplencias, a los maestros en actividad que no han concursado;

II) que el Estatuto del Funcionario Docente en su artículo 61, establece como condiciones para el reingreso a la función docente el no existir en el sub-escalafón, especialidad y departamento del peticionario, docente efectivo con déficit de horas de clase ni titulados sin cargo o efectividad”;

III) que a su vez, el Consejo Directivo Central por Resolución 7 del Acta 84 de fecha 3 de diciembre de 1998 se pronuncia haciendo suyo un dictamen de la Sala de Abogados del Organismo, el cual establece que: el docente jubilado reintegrado puede concursar, que el mismo puede adquirir la efectividad si obtiene el puntaje suficiente y deja en suspenso la jubilación, estableciendo a la vez que puede concursar sin renunciar a la jubilación a efectos de obtener mejor ubicación en el orden de precedencia para cargos interinos o suplentes;

**CONSIDERANDO:** I) que en tal sentido el Consejo de Educación Primaria entiende justificado el planteamiento en lo relativo a que se podrían estar lesionando derechos cuando docentes reintegrados, que ya están percibiendo ingresos, estén ubicados con anterioridad a docentes titulados que aspiran a cargos dentro del Subsistema;

II) que se entiende pertinente realizar una interpretación armónica entre la resolución antes aludida y el Estatuto de Funcionario Docente, máxima en lo que

refiere a derechos y deberes de los funcionarios docentes del Ente, la cual es competencia de este Organo Rector;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, y a lo informado por el Consejo Desconcentrado;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

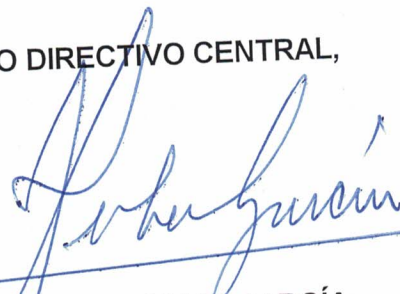
**RESUELVE:**

1) Tomar conocimiento del planteamiento efectuado a este órgano por el Consejo de Educación Primaria.-

2) Establecer que en todo ordenamiento de docentes para actos de elección de cargos cualquiera sea el carácter de los mismos los docentes titulados que hayan concursado o no serán ubicados con prioridad a los docentes reintegrados al Ente que continúen percibiendo sus haberes jubilatorios.-

3) Establecer que en el caso de docentes reintegrados se ubicará primero a los que hayan concursado y que no hayan renunciado a su jubilación, y luego a los docentes reintegrados en igual situación sin concurso.-

**POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL,**



**Dr. ROBERT SILVA GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL**